

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

20 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones

Nueva York, 29 de abril a 10 de mayo de 2019

Garantías de seguridad contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán

1. El precedente del empleo de armas nucleares nos hace recordar uno de los más atroces episodios históricos y el mayor genocidio del mundo. Los bombardeos nucleares de Hiroshima y Nagasaki lanzados por los Estados Unidos crearon una catástrofe humana con dimensiones sin precedentes, y la seguridad humana afrontó una amenaza enorme. Mientras existan las armas nucleares, persistirá el riesgo de su empleo o amenaza de empleo. La única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares es el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares.
2. Todo empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares sería contrario a lo dispuesto en el Artículo 2 4), de la Carta de las Naciones Unidas, a los principios generales del derecho internacional y a las normas y reglamentos del derecho internacional humanitario y constituiría un crimen de lesa humanidad. La Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 8 de julio de 1996 sobre la legalidad del empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares, decidió que “no existe en el derecho internacional consuetudinario ni en el derecho de los tratados ninguna autorización concreta para recurrir a la amenaza o al empleo de las armas nucleares” y que “la amenaza o el empleo de las armas nucleares sería generalmente contrario a las normas del derecho internacional aplicable a los conflictos armados, particularmente los principios y normas del derecho humanitario”.
3. Como medida provisional en espera de la eliminación total de las armas nucleares, debe haber garantías contra el empleo o la amenaza de empleo de esas armas ilegales, inhumanas e ilegítimas.
4. Todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que han renunciado a la adquisición de armas nucleares, tienen el derecho legítimo de recibir garantías de seguridad eficaces, universales, incondicionales, no discriminatorias, irrevocables y jurídicamente vinculantes contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares en todas las circunstancias. Esas garantías, mediante el fortalecimiento de



la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, promoverían el objetivo del desarme nuclear y la no proliferación.

5. Desde que se emplearon armas nucleares en 1945, la abrumadora mayoría de los Estados no poseedores de armas nucleares ha hecho reiterados llamamientos, en numerosas resoluciones de la Asamblea General, para que se hagan efectivas unas garantías de seguridad efectivas, universales, incondicionales, no discriminatorias, irrevocables y jurídicamente vinculantes contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares. También se han hecho llamamientos en toda Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado.

6. La aplicación de políticas y medidas provocadoras y desestabilizadoras, como el perfeccionamiento de las armas nucleares existentes y la elaboración de otras nuevas, en particular, armas nucleares tácticas —lo cual aumenta la probabilidad del empleo de esas armas inhumanas— siguen repercutiendo negativamente en la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado. Lamentablemente, no se han hecho avances sustanciales para dar garantías de seguridad eficaces, universales, incondicionales, no discriminatorias, irrevocables y jurídicamente vinculantes a esos Estados.

7. Las declaraciones unilaterales pertinentes de los Estados poseedores de armas nucleares sobre las garantías de seguridad contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares son limitadas, condicionales, insuficientes y, sobre todo, pueden llegar a justificar el empleo de esas armas recurriendo a conceptos vagos e indefinidos como “la defensa de los intereses vitales” de un Estado poseedor de armas nucleares o de sus “aliados y asociados”.

8. De acuerdo con los conceptos, estrategias y políticas de ciertos Estados poseedores de armas nucleares y de cierta alianza nuclear, el empleo de armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares está previsto en determinadas circunstancias. Por ejemplo, de conformidad con la Revisión de la Postura Nuclear de 2018 de los Estados Unidos, se ha previsto la posibilidad de utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la No Proliferación.

9. Los Estados Unidos, al asignar miles de millones de dólares a la modernización de su arsenal nuclear, al construir una nueva instalación para producir armas nucleares, al elaborar nuevos tipos de armas nucleares fáciles de usar y al nombrar a los Estados no poseedores de armas nucleares como objetivos de esas armas inhumanas, coloca a dichos Estados, más que nunca, bajo la amenaza real del posible empleo de armas nucleares.

10. Todos los Estados poseedores de armas nucleares deberían reducir el papel que desempeñan las armas nucleares en sus políticas de seguridad, abandonar la política de disuasión nuclear y abstenerse de incluir a ningún país en listas de objetivos de ataques nucleares.

11. Algunos Estados poseedores de armas nucleares sostienen que las garantías de seguridad negativa solo deben otorgarse en el contexto de las zonas libres de armas nucleares. La República Islámica del Irán y muchos otros países rechazan ese argumento insostenible porque, en primer lugar, más de un Estado poseedor de armas nucleares no ha firmado o ratificado los protocolos correspondientes de algunos de los tratados por los que se establecen dichas zonas; en segundo lugar, aunque algunos Estados poseedores de armas nucleares han firmado y ratificado los protocolos adicionales a un tratado concreto de esa índole, lo han hecho con reservas y declaraciones interpretativas contrarias al objeto y el propósito de esos instrumentos y, por consiguiente, en la práctica, ninguna de las zonas libres de armas nucleares existentes ha recibido hasta la fecha “garantías de seguridad incondicionales,

irrevocables y jurídicamente vinculantes”; y, en tercer lugar, las posibilidades de establecer una zona libre de armas nucleares en algunas regiones como el Oriente Medio son bastante inciertas debido a la persistente negativa del régimen israelí de adherirse al Tratado sobre la No Proliferación sin más demora y sin condiciones, como Estado parte no poseedor de armas nucleares.

12. Teniendo en cuenta los hechos y observaciones mencionados, la República Islámica del Irán considera que la plena realización del derecho de todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado a recibir esas garantías es de fundamental importancia y es un asunto que debe tratarse en la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares como cuestión de prioridad, y mediante el establecimiento de un órgano subsidiario sobre garantías de seguridad.

13. Con ese fin, el Comité Preparatorio, en su tercer período de sesiones, debería recomendar a la Conferencia de Examen de 2020 que:

a) Establezca un comité especial en la Conferencia de Examen de 2020 para que aborde la ilegalidad del empleo y la amenaza de empleo de armas nucleares en toda circunstancia y la necesidad urgente de lograr la realización plena del derecho y el interés legítimo de todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado de recibir de los cinco Estados poseedores de armas nucleares garantías de seguridad eficaces, universales, incondicionales, no discriminatorias, irrevocables y jurídicamente vinculantes contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares en todas las circunstancias;

b) Reconozca que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza de empleo de las armas nucleares;

c) Expresa preocupación por la muerte y la destrucción inmediatas, indiscriminadas y masivas que causaría el empleo de cualquier arma nuclear y por las consecuencias catastróficas a largo plazo para la salud humana, el medio ambiente y otros recursos económicos vitales, que pondrían en peligro la vida de las generaciones presentes y futuras;

d) Afirme que el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares sería contrario a lo dispuesto en el Artículo 2 4), de la Carta de las Naciones Unidas, a los principios generales del derecho internacional y a las normas y reglamentos del derecho internacional humanitario y constituiría un crimen de lesa humanidad, y que recurrir al Artículo 51 de la Carta para hacerlo tampoco está justificado;

e) Inste a los Estados poseedores de armas nucleares a reducir y eliminar el papel y la importancia de las armas nucleares en todos sus conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad;

f) Reafirme la importancia de garantizar y fortalecer la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares;

g) Reconozca el derecho y el interés legítimo de todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares de recibir garantías de seguridad inequívocas y jurídicamente vinculantes de los Estados poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares, y la urgente necesidad de que se brinden dichas garantías, en espera de la eliminación total de las armas nucleares;

h) Declare que todos los Estados poseedores de armas nucleares deben comprometerse de manera inequívoca a abstenerse, en todas y cada una de las circunstancias y sin ningún tipo de discriminación o excepción, de emplear o amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado;

i) Confirme que la Conferencia de Desarme debería comenzar inmediatamente la labor sustancial sobre la concertación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante que, de manera efectiva, incondicional, no discriminatoria e irrevocable, asegure a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares en todas las circunstancias.
